

## REGLAMENTO (CEE) Nº 447/86 DEL CONSEJO

de 24 de febrero de 1986

por el que se modifican, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, los Reglamentos (CEE) nº 1598/85 y nº 1599/85 relativos a la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para bovinos de determinadas razas de montaña

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante los Reglamentos (CEE) nº 1598/85 y nº 1599/85 <sup>(1)</sup>, el Consejo procedió a la apertura, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986, de contingentes arancelarios comunitarios, con un derecho del 4 %, para animales de determinadas razas de montaña; que, según lo dispuesto en el punto a) del apartado 2 del artículo 75 del Acta de adhesión, el Reino de España deberá aplicar íntegramente, desde el 1 de marzo de 1986, los derechos del arancel aduanero común para los productos en cuestión; que, por consiguiente, conviene, a partir de dicha fecha, y en el marco de dichos contingentes, cubrir las necesidades de dicho Estado miembro procedentes de terceros países en el curso del período contingentario; que, en una primera fase, se puede limitar la participación de dicho Estado en los contingentes en cuestión a la posibilidad de hacer uso de las reservas comunitarias constituidas de las cantidades que correspondan a sus necesidades, cada vez que dichas necesidades existan;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 1986.

*Artículo 1*

El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1598/85 será sustituido por el texto siguiente:

*« Artículo 4*

Cuando un importador señale importaciones inminentes de los animales en cuestión en Dinamarca a partir del 1 de enero de 1986, o en España a partir del 1 de marzo de 1986, y pida beneficiarse del contingente, el Estado miembro interesado, mediante notificación a la Comisión y en la medida en que lo permita el saldo disponible de la reserva, hará uso de una cantidad correspondiente a sus necesidades. ».

*Artículo 2*

El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1599/85 será sustituido por el texto siguiente:

*« Artículo 4*

Cuando un importador señale importaciones inminentes de los animales en cuestión en el Benelux, en Dinamarca o en Grecia a partir del 1 de enero de 1986, o en España a partir del 1 de marzo de 1986, y pida beneficiarse del contingente, el Estado miembro interesado, mediante notificación a la Comisión y en la medida en que lo permita el saldo disponible de la reserva, hará uso de una cantidad correspondiente a sus necesidades. ».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS

(<sup>1</sup>) DO nº L 155 de 14. 6. 1985, p. 1 y 5.